



Universidad Autónoma Juan Misael Saracho
Secretaría Académica

Reglamento de Escalafón Docente

Abril 2025

Tarija - Bolivia



SACD-UAJMS

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN MISAEL SARACHO"	VERSIÓN: 1.0
	SECRETARÍA ACADÉMICA	VIGENCIA DESDE: 16/04/2025
	ESCALAFÓN DOCENTE	CÓDIGO:

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DOCENTE

Artículo 1. La Carrera Docente Universitaria, empieza con la categoría de Docente Titular (Nombrado como tal mediante el Honorable Consejo Universitario, después de su ratificación como docente titular).

Artículo 2. Se establece el Escalafón Docente para los Docentes Titulares en todas las carreras de la UAJMS.

Artículo 3. El escalafón Docente es el conjunto jerárquico de categorías que conforman la carrera docente y los correspondientes criterios de restricción salarial para cada una de ellas de acuerdo al presente reglamento.

Artículo 4. Los objetivos del Escalafón Docente son los siguientes:

- a) Reglamentar y garantizar la carrera docente, con base en el mérito profesional y el aporte personal a la docencia, Investigación e Interacción Social-Extensión Universitaria.
- b) Establecer una escala de niveles, categorías y clasificación docente, en función al currículum académico de cada docente.
- c) Determinar los procedimientos que regulan el ingreso al Escalafón Docente, promoción de categorías y de niveles salariales.
- d) Determinar las bases para la planificación de la escala salarial de categorías, con el fin de estimular la producción intelectual de los docentes y su permanente actualización.

Artículo 5. El control, registro y publicación del escalafón docente estará a cargo de la Unidad de Escalafón Docente dependiente de Secretaria Académica y en coordinación con el departamento de Recursos Humanos de la UAJMS.

Artículo 6. Para los fines de la objetiva categorización del Docente, éste será evaluado cada tres años de acuerdo las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento de Evaluación Docente.

Artículo 7. Todos los docentes que cumplen alguna otra función docente además de la Enseñanza Aprendizaje serán evaluados cada tres años en su desempeño de acuerdo con las normas y procedimientos que se establecen para el efecto.

Artículo 8. Para los fines de la asignación de puntaje de categoría en el Escalafón Docente, la nota de evaluación de los docentes titulares se obtendrá de la siguiente manera:

- 8.1.** En caso de regentar más de una materia, la nota final de evaluación para el Escalafón Docente, es la nota promediada obtenida de todas las materias en su designación (incluye tipo de curso laboratorio/prácticas/talleres).

Elaborado por: Secretaría Académica	Revisado por:	Aprobado con: RHCU	Página 1 de 5
--	---------------	-----------------------	---------------

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN MISAEL SARACHO"	VERSIÓN: 1.0
	SECRETARÍA ACADÉMICA	VIGENCIA DESDE: 16/04/2025
	ESCALAFÓN DOCENTE	CÓDIGO:

8.2. El docente titular que sea evaluado en una sola materia tendrá como nota final de evaluación para el Escalafón, la obtenida en la indicada materia.

Artículo 9. La nota final de evaluación de cada docente titular se traducirá en el siguiente puntaje de la escala de categoría para el Escalafón Docente:

NOTA FINAL DE EVALUACIÓN	PUNTAJE DE CATEGORÍA
Igual o menor a 56	0
Mayor a 56 y menor a 70	30
Igual o mayor a 70 y menor a 85	40
Igual o mayor a 85	50

Artículo 10. Los puntajes de categoría para el Escalafón Docente son acumulativos año tras año desde la ratificación de titularidad o desde la última evaluación que haya participado el docente, debiendo establecerse una relación entre puntaje de escalafón y puntos de escala salarial anual.

Artículo 11. Escalafón Docente de "Juan Misael Saracho" reconócelas siguientes categorías:

- a) CATEGORÍA A:
- | | | | | |
|-------------------|----|----|---|-----|
| DOCENTE ASISTENTE | A1 | 0 | a | 90 |
| DOCENTE ASISTENTE | A2 | 91 | a | 180 |
- b) CATEGORÍA B:
- | | | | | |
|-----------------|----|-----|---|-----|
| DOCENTE ADJUNTO | B1 | 181 | a | 280 |
| DOCENTE ADJUNTO | B2 | 281 | a | 380 |
| DOCENTE ADJUNTO | B3 | 381 | a | 480 |
- c) CATEGORÍA C:
- | | | | | |
|---------------------|----|-----|---|-----|
| DOCENTE CATEDRÁTICO | C1 | 481 | a | 587 |
| DOCENTE CATEDRÁTICO | C2 | 588 | a | 693 |
| DOCENTE CATEDRÁTICO | C3 | 694 | a | 800 |
- d) CATEGORÍA D:
- | | | | |
|-----------------|---|----------|-----|
| DOCENTE EMÉRITO | D | Superior | 800 |
|-----------------|---|----------|-----|

Artículo 12. El profesional que es declarado titular por primera vez, ingresa al Escalafón Docente en la categoría "A" correspondiente a Docente Asistente

Artículo 13. El docente Titular podrá pertenecer a la categoría "A" por un periodo de 6 años, al cabo del cual deberá necesariamente, haber alcanzado la siguiente Categoría, de no ser así perderá indefectiblemente su condición de titular en la Universidad a través de la instancia respectiva deberá convocar a Concurso de Méritos y Examen de Suficiencia o Competencia la o las materias que detentaban en condición de titular.

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN MISAEL SARACHO"	VERSIÓN: 1.0
	SECRETARÍA ACADÉMICA	VIGENCIA DESDE: 16/04/2025
	ESCALAFÓN DOCENTE	CÓDIGO:

Artículo 14. El docente Titular que tenga un puntaje acumulado mayor o igual a 180 puntos y menor a 480 puntos de categoría pertenece a la categoría "B".

Artículo 15. Un docente puede pertenecer a la categoría "B" por un periodo máximo de 10 años, al cabo del cual deberá necesariamente haber alcanzado la categoría siguiente. De no ser así perderá la condición de titular, debiendo la Universidad convocar a través de la instancia respectiva, a concurso de méritos y Examen de Suficiencia o Competencia la o las materias que detentaba en condición de titular.

Artículo 16. El Docente Titular que tenga un puntaje acumulado mayor o igual a 480 puntos pertenece a la categoría "C".

Artículo 17. El Docente perteneciente a la categoría "C" sigue acumulando puntaje hasta su jubilación o retiro voluntario.

Artículo 18. Un Docente Titular puede pertenecer a la Categoría "C" por un periodo de 15 años, al cabo del cual deberá necesariamente haber alcanzado la categoría siguiente. De no ser así perderá la condición de titular, debiendo la Universidad convocar a través de la instancia respectiva, a concurso de méritos y Examen de Suficiencia o Competencia la o las materias que detentaba en condición de titular.

Artículo 19. Cuando un Docente Titular de excelente desempeño haya alcanzado en su carrera docente una Categoría D se hará acreedor a la distinción de docente emérito cuando su puntaje alcance los 800 puntos.

Artículo 20. Para fines salariales las distintas categorías de docente (Asistente, Adjunto, Catedrático, Emérito) tienen su respectiva asignación de puntaje establecido en el régimen salarial de la Universidad.

Artículo 21. Para todo ascenso de categoría el docente deberá, además de haber alcanzado el puntaje requerido, aprobar un curso de formación y capacitación pedagógica, dicho curso será ofrecido anualmente de manera obligatoria por la Universidad. En caso de que la Universidad no ofrezca este curso, este requisito no será tomado en cuenta para el ascenso.

Artículo 22. La evaluación docente con fines de escalafón docente se lleva a cabo cada tres años, debiendo adoptarse las previsiones presupuestarias correspondientes.

Artículo 23. Los docentes con licencia o declaratoria en comisión con goce de haberes serán evaluados en función de la actividad que motivó su licencia o declaratoria, a excepción de los casos de enfermedad. Estos docentes serán evaluados por una comisión integrada por los tres docentes titulares de la carrera que solicitó o aprobó la declaratoria en comisión, que tenga mayor puntaje en el Escalafón Docente. La asignación de la nota de evaluación se realizará en base al

Elaborado por: Secretaría Académica	Revisado por:	Aprobado con: RHCU	Página 3 de 5
--	---------------	-----------------------	---------------

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN MISAEL SARACHO"	VERSIÓN: 1.0
	SECRETARÍA ACADÉMICA	VIGENCIA DESDE: 16/04/2025
	ESCALAFÓN DOCENTE	CÓDIGO:

grado de cumplimiento de la actividad que motivo la licencia o declaratoria en comisión. En la comisión podrán participar tres mejores estudiantes de los últimos dos cursos en calidad de observadores.

Artículo 24. Los docentes con licencia o declaratoria en comisión sin goce de haberes no serán evaluados en esa gestión, congelando su Escalafón Docente por el tiempo que dure su licencia o declaratoria.

Artículo 25. Los docentes que por razones de enfermedad no puedan ejercer funciones por un tiempo igual o superior al 40% del periodo anual, no serán evaluados en esa gestión, congelando su Escalafón Docente por ese año.

Artículo 26. De la evaluación y titularidad en la cátedra:

- a) El docente ordinario que es titular por primera vez en una cátedra, si no aprueba la primera evaluación, perderá su condición en la dedicación detentada, debiendo convocarse indefectiblemente a Concurso de Méritos y Examen de Competencia en caso que los requiera la Carrera.
- b) El docente ordinario titular que habiendo vencido la primera evaluación obtuviera posteriormente una evaluación negativa, será amonestado por el Honorable Consejo Facultativo, debiendo presentar al Consejo de Carrera el Plan de Trabajo detallado del año siguiente, para mejorar su desempeño.
- c) Si el docente ordinario titular, después de haber vencido la primera evaluación obtuviera dos evaluaciones negativas continuas o discontinuas, perderá su condición de titular, por insuficiencia en el desempeño de su labor de docencia, debiendo convocarse a Concurso de Méritos y Examen de Competencia en caso que los requiera la Carrera.

Artículo 27. Todos los docentes que detentan la categoría de docentes titulares deberán registrarse en el Escalafón Docente de acuerdo a los siguientes casos:

27.1 Los docentes titulares que actualmente están registrados en el Escalafón Docente en las diferentes categorías, mantendrán la categoría que la Institución les reconoce actualmente, con el puntaje de escalafón correspondiente a sus categorías, entre tanto sean evaluados. Una vez sean evaluados en una o más materias, su nota final de evaluación se traducirá en puntos de Escalafón que multiplicados por los años transcurridos desde que ocurrió el ultimo ascenso y se produjo la evaluación, le concederán un puntaje adicional al mínimo ya asignado.

27.2 Los docentes titulares que figuran en el Escalafón Docente en la categoría de asistentes, una vez evaluados en una o más materias, su nota final de evaluación se traducirá en puntos de escalafón que multiplicados por los años transcurridos desde que se le reconoce la categoría de titular hasta la evaluación realizada, otorgará el puntaje total de Escalafón Docente y la categoría a la que debe pertenecer.

27.3 Los docentes titulares que no están inscritos en el Escalafón Docente, que hayan sido evaluados y hayan obtenido una puntuación que represente un

Elaborado por: Secretaría Académica	Revisado por:	Aprobado con: RHCU	Página 4 de 5
--	---------------	-----------------------	---------------

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN MISAEL SARACHO"	VERSIÓN: 1.0
	SECRETARÍA ACADÉMICA	VIGENCIA DESDE: 16/04/2025
	ESCALAFÓN DOCENTE	CÓDIGO:

ascenso, no podrán ser categorizados hasta que ingrese su inscripción respectiva, se categorizará desde el momento de su inscripción al escalafón.

Artículo 28. La instancia y/o autoridad académica que incumpla o retrase la evaluación, será suspendida de sus funciones y la Universidad cubrirá el perjuicio económico ocasionado a los docentes no evaluados.

Artículo 29. Todas las disposiciones no contempladas o de carácter excepcional serán tratadas en el Vicerrectorado.

Tarija. abril de 2025

Elaborado por: Secretaría Académica	Revisado por:	Aprobado con: RHCU	Página 5 de 5
--	---------------	-----------------------	---------------